

Constancia Secretarial.

Cali, 26 de febrero de 2020

A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 147

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00141-01
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Walter Rosero Castrillón
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto : Resuelve petición

El apoderado judicial de la parte actora, en escrito allegado a la oficina de apoyo para los juzgados administrativos, solicita nuevamente que se levante la medida cautelar decretada en este proceso, y como segunda medida solicita exhortar al ejecutante para que radique la respectiva cuenta de cobro, en aras de que la entidad pueda proceder al pago de la obligación, por cuanto el actor no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Dcto. 359 del 22/02/1995.

Ahora bien, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar pedida, es preciso remitir nuevamente a la parte ejecutada a lo señalado en el auto del 16 de septiembre de 2019, en que se pone en conocimiento a dicha entidad, que dicho aspecto ya se llevó a cabo conforme a los autos Nos. 386 del 27/06/2018 (Fls. 94 a 97 c-1) y 1031 del 10/09/2018 (Fls. 131).

Es preciso anotar que las comunicaciones dirigidas a los banco fueron retirados, tal como se advierte a folios 99 a 102 del cuaderno segundo. Es preciso acotar que tal aspecto se advierte del auto 386 del 27/06/2018 (Fls. 94-94), por medio del cual se revocó el auto 219 del 18/04/2018 (Fls. 52-53).

En cuanto al requerimiento que se solicita se haga a la parte actora, es preciso manifestarle al apoderado de la entidad ejecutada, que cada vez que ha presentado tal solicitud, este Juzgado le ha puesto en conocimiento dicha apreciación para que dé cumplimiento a lo solicitado.

En ese sentido, se colocará nuevamente en conocimiento de la parte ejecutante para que presente la cuenta de cobro de la sentencia que solicita su cumplimiento en los términos de ley, para efectos de que se proceda a su pago por parte de la entidad demandada. Se le recuerda que conforme al artículo 192 inciso 2 del CPACA, para el cobro de sentencias emitidas por esta jurisdicción, la entidad tiene 30 para su cumplimiento, pero también es requisito indispensable que el interesado o beneficiario presente ante la entidad respectiva la solicitud de pago ante la entidad. En consecuencia se,

Dispone:

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Walter Rosero Castrillón

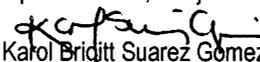
Ddo: Nación – Policía Nacional.

1°. **REMITIR** al memorialista a lo dispuesto en el auto N° 922 del 16/09/2019 y a los autos del 27/07/2018 y 1031 del 10/09/2018, en relación con la solicitud de levantamiento de embargos.

2°. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que presente la cuenta de cobro de la sentencia que solicita su cumplimiento en los términos de ley, para efectos de que se proceda a su pago por parte de la entidad demandada. Se le recuerda que conforme al artículo 192 inciso 2 del CPACA, para el cobro de sentencias emitidas por esta jurisdicción, la entidad tiene 30 para su cumplimiento, pero también es requisito indispensable que el interesado o beneficiario presente ante la entidad respectiva la solicitud de pago ante la entidad. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.	
<u>037</u> de fecha <u>5 MAR 2020</u> se	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
	
Karol Brigitt Suarez Gomez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 182

Radicación : 76001-33-31-016-2018-00170-00
 Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
 Demandante : María Inés Sosa Rativa
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
 Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2.020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 54 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Edid Paola Orduz Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.008.202 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.648 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, frente a NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder obrante a folio 53 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
<u>037</u>		<u>ELECTRONICO</u>	
de fecha:		<u>5 MAR 2020</u>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 181

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00293-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO RIZO FAJARDO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2.020) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 97 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado William Danilo González Mondragón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.567 portador de la Tarjeta Profesional No. 44.071 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE CALI.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE CALI.

QUINTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 66 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado Marlon Galvis Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.663.116 portador de la Tarjeta Profesional No. 116.959 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEPTIMO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	037	por ESTADO ELECTRONICO	No.
		de fecha	5 MAR 2020 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaría			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 173

Radicación : 76001-33-31-016-2019-00125-00
 Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
 Demandante : Mariela Agudelo de Ovalles
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
 Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Adicionalmente, con el escrito de contestación de la demanda la apoderada judicial del FOMAG solicita la vinculación del ente territorial que profirió el acto administrativo acusado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1544 de 2019.

Al respecto es preciso aclarar, se entiende que la parte demandada hace referencia al parágrafo del artículo 57, de la Ley 1955 de 2019, en el cual se dispuso "*La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*" Sin embargo, se tiene que, en el presente caso, el trámite de las cesantías se surtió en el año 2018, e incluso la mora reclamada en el presente caso también corresponde a dicho año, fecha para la cual no se encontraba vigente la Ley 1955 de 2019, la cual rige a partir de su publicación, por lo que se denegara la solicitud de vinculación del ente territorial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2.020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de vinculación del ente territorial formulada por la apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones antes expuestas.

CUARTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 45 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

QUINTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Iber Esperanza Alvarado González, identificada con C.C. No. 1.049.641.483 y portadora de la T.P. No. 305.017 del C.S J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, frente a NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder obrante a folio 44 del plenario.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEPTIMO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	037	de fecha	6 MAR 2020	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
				
KAROL-BRIQITT SUAREZ GOMEZ				
Secretaria				